

Legislación Nacional

DECRETO 1829/1991 EDUCACIÓN Comisión Nacional para la Transformación Educativa. Creación. Integración del 10/9/1991; publ. 17/9/1991 Visto la definición de las bases para la transformación educativa formuladas por el Ministerio de Cultura y Educación, y Considerando: Que es necesario proceder a profundos cambios en el ámbito de la actividad educativa que permitan la afirmación de la plenitud humana, el fortalecimiento de la identidad nacional, el afianzamiento de la democracia efectiva y la justicia social, el desarrollo de la cultura del trabajo y de la formación moral, científica, tecnológica y estética y la formación humanística y científico-tecnológica. Que en esta tarea deben participar todos los sectores de la comunidad ligados al quehacer educativo. Que es imprescindible la organización de un sistema operativo que tome a su cargo la concreción de las acciones para alcanzar los objetivos previstos. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 86 inc. 1 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Créase la Comisión Nacional para la Transformación Educativa, que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, presidida por el titular del mismo. Art. 2.- La citada comisión estará integrada por los secretarios de Cultura, de Educación y por el subsecretario de Coordinación; los directores nacionales de Planeamiento e Investigación, de Gestión Educativa, de la Enseñanza Privada y de Tecnología Educativa; el presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica; el coordinador de Asuntos Universitarios; el director general de Cooperación Internacional y los coordinadores de Apoyo Comunitario y de Promoción y Difusión. Art. 3.- Se invitará a participar de la mencionada comisión a los ministros integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación, a tres (3) presidentes de las academias nacionales, al presidente del Consejo Interuniversitario Nacional y a tres (3) representantes del Consejo Consultivo Honorario de la Educación. Art. 4.- En atención de las necesidades propias del funcionamiento de la comisión, el ministro de Cultura y Educación queda autorizado para incorporar nuevos miembros. Art. 5.- Facúltase a la comisión para dictar su propio reglamento de trabajo. Art. 6.- Las funciones operativas estarán a cargo de un director ejecutivo, quien deberá además coordinar las tareas de la comisión con los representantes del Poder Legislativo y de otros ministerios. En razón de la importancia de la labor asignada a la comisión, que tendrá que efectuar una relevante acción entre organismos interjurisdiccionales y personalidades del más alto nivel político y académico, el director ejecutivo tendrá, a los fines del desempeño de este cargo, rango de subsecretario. Art. 7.- Designase para desempeñar el cargo de director ejecutivo al asesor del Gabinete Ministerial Dr. Moisés Ikonikoff (L.E. 4.144.943). Art. 8.- Comuníquese, etc. Menem – Salonia